



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Junio Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 08001418900520210021300.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8.**

**DEMANDADO: JUAN CARLOS CAMARGO BRICEÑO C.C. No. 8.745.005.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S. representada legalmente por MONICA PAEZ ZAMORA; informando que renuncia al poder conferido y al endoso en procuración otorgado por ALIANZA SGP S.A.S. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES –  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. JUNIO SEIS (06) DE  
DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, se observa memorial presentado por SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S. representada legalmente por MONICA PAEZ ZAMORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.783.077 y portadora de la tarjeta profesional No. 131.818 del Consejo Superior de la Judicatura, el 16 de marzo de 2023, donde manifiesta que renuncia al poder y endoso otorgado, aportando constancia de la notificación realizada por parte del poderdante por medio de correo electrónico a través de mensajería certificada el día 16 de mayo de 2023 donde les manifiestan que “en aplicación a la cláusula DECIMA-TERMINACION DEL CONTRATO, hacemos uso de nuestra facultad de dar por terminado el contrato de la referencia, solicitando en consecuencia la entrega de las obligaciones asignadas a la fecha”; en el memorial presentado se manifiesta “Me permito manifestar que SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S representada legalmente por MONICA PAEZ ZAMORA presenta renuncia al endoso en procuración otorgado por ALIANZA SGP S.A.S.”, informada tal situación, se considera procedente la aceptación de la renuncia teniendo en cuenta lo siguiente: “Artículo 76, inc., 4° del Código General del Proceso: La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

En ese entendido, para el presente caso es el poderdante quien realiza la notificación de la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales, este despacho considera que se da cumplimiento a lo estipulado en el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, **el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - Barranquilla;**

**RESUELVE:**

1°- Aceptar la renuncia del poder y endoso conferido presentada por SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S. representada legalmente por MONICA PAEZ ZAMORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.783.077 y portadora de la tarjeta profesional No.



131.818 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con los motivos anteriormente expuestos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 07 de JUNIO de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 92  
Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA